



LEY N° 275

TRABAJO SOCIAL: AUTORIZACION A LOS PODERES DEL ESTADO A MANTENER EL PERSONAL QUE ACTUALMENTE PRESTA SERVICIOS VINCULADOS AL TRABAJO SOCIAL.

Sanción: 14 de Diciembre de 1995.

Promulgación: 09/01/96. D. P. N° 54.

Publicación: B.O.P. 12/01/96.

Artículo 1°.- Autorízase a los Poderes del Estado provincial a mantener el personal que presta servicios en actividades vinculadas al trabajo social de sus reparticiones para el desarrollo de los programas respectivos.

Artículo 2°.- El Ministerio de Salud y Acción Social, a través del organismo competente, habilitará un Registro especial en el que, por única vez, se inscribirán en los plazos que fije la reglamentación, los agentes de los Poderes del Estado provincial que acrediten una antigüedad mínima de seis (6) años de desempeño ininterrumpido en áreas del trabajo social en el ámbito de la Provincia.

Artículo 3°.- Facúltase al Ministerio de Salud y Acción Social a limitar por vía reglamentaria las funciones de los empadronados en cada caso específico y a establecer acuerdos y convenios con los profesionales comprendidos en la Ley que reglamenta su ejercicio o con el Consejo que se cree a fin de determinar compatibilidades, con el objeto de no considerar a los empadronados incursos en las previsiones de los artículos 3° y 9° inciso i), de la Ley del Ejercicio de la Profesión del Servicio Social o Trabajo Social.

Artículo 4°.- Invítase a las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande y a la Comuna de Tólhui a adherirse a la presente Ley.

Artículo 5°.- La presente Ley deberá reglamentarse en un plazo máximo de sesenta (60) días.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.